



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto Interlocutorio No 216**

Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo las actuaciones surtidas en el presente asunto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. De conformidad con el memorial que antecede, indíquese que, en el evento en que existan conductas contrarias a la ética, o que incluso transgreda normas disciplinarias o penales, podrá el profesional del derecho ponerlas de presente ante las autoridades correspondientes. La conducta procesal de las partes, como es deber legal será analizada en la sentencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Respecto del levantamiento de medidas cautelares, dicha solicitud habrá de ser denegada, ya que no guarda correspondencia con ninguna de las causales establecidas en los artículos 597 y 598 del Código General del Proceso.

TERCERO. Respecto de la solicitud de fijación de cuota alimentaria en favor de la cónyuge, como quiera que de acuerdo con el numeral primero del artículo 411 del Código Civil, el cónyuge es destinatario legítimo de alimentos se accederá a tal pedimento, más no en la cuantía deprecada, en consideración a lo establecido en el numeral primero del artículo 397 del Código General del Proceso, que señala:

*“...para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario”.*

Así las cosas se fija cuota alimentaria provisional en favor de LADYS MORALES CASTILLO y a cargo de CARLOS ALBERTO VARGAS GANDELMAN por valor de un salario mínimo mensual legal vigente. Suma que deberá ser pagada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

CUARTO. Por ser el momento procesal oportuno y estando debidamente integrado el contradictorio procede el despacho a disponer lo pertinente.

Fíjese el **miércoles once (11) mayo de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para este propósito, se cita a las partes para que *“concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”*; y, se le advierte que:

*“La audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes, sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.*

*“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado,*

*quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.*

QUINTO. El despacho, en aplicación del párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 de la misma obra, procede a pronunciarse acerca de las pruebas:

Por la parte Demandante:

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda (visible en el numeral 04 del expediente digital). Y en la contestación de la demanda en reconvenición (visible en el numeral 60 del expediente digital). Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.
- Testimonial: Decrétese los testimonios de los señores Clara María Vargas Morales, Carlos Felipe Vargas Morales. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.
- Traslado de excepciones: Téngase como prueba las aportadas en el traslado de excepciones (acápites de pruebas, No 44, 45, 46, 47, 48 del expediente digital; audio No 49, 50 y 51 del expediente digital).

Por la parte demandada:

- Documental: Las aportadas con la contestación de la demanda y la demanda de reconvenición (visible en el No 37 del expediente digital).
- Testimonial: Decrétese los testimonios de los señores Luz Aida Díaz Loba, Gilma Gandelman, Pastora Yaneth Agreda Sánchez. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.
- Interrogatorio de Parte: Carlos Alberto Vargas Gandelman. Su comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

Oficiosa:

Por la Secretaría del Juzgado, **líbrese oficio con destino a la Fiscalía Doce Local de Yumbo**, a fin que se remita con destino a este despacho certificación acerca del estado actual del proceso con NUIC 760016099165202153891, acompañando copia en PDF de las correspondientes piezas procesales. Remítase el oficio con todas las especificaciones de rigor y con copia al correo de la parte actora (ppal), para que este extremo igualmente brinde su colaboración para pronta y correcta tramitación esta solicitud.

Por la Secretaría del Juzgado, **líbrese oficio con destino a la Fiscalía Trece Local de Cali**, a fin que se remita con destino a este despacho certificación acerca del estado actual del proceso con NUIC 760016099165202165707, acompañando copia en PDF de las correspondientes piezas procesales. Igualmente, **oficiar a la Fiscalía Cincuenta y Tres Local de Cali**, a fin que se remita con destino a este despacho certificación acerca del estado actual del proceso con NUIC 760016099165202165951, acompañando copia en PDF de las correspondientes piezas procesales. Remítase el oficio con todas las especificaciones de rigor y con copia al correo de la parte demandada (ppal), para que este extremo igualmente brinde su colaboración para pronta y correcta tramitación esta solicitud.

Por la Secretaría del Juzgado, **líbrese oficio con destino a Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Yumbo**, a fin que se informe a este despacho cuáles fueron los procesos y

actuaciones adelantadas dentro de los procesos en los que se encuentran inmersas las partes, acompañando copia en PDF de las correspondientes piezas procesales.

SEXTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la **plataforma "lifesize"**. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- ✓ De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación lifesize; y, proceder, en igual sentido, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.
- ✓ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.
- ✓ Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en lifesize al menos veinte minutos (20') antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- ✓ Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SÉPTIMO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

OCTAVO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar a acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes.

NOVENO. Aunado a lo anterior, **DISPONER la intervención por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho**, a fin de sensibilizar a los progenitores de los jóvenes inmersos en este asunto para que aquellos puedan establecer herramientas para no sólo para poder arribar a solución en torno al conflicto actual que hoy los convoca en este asunto sino, además, para seguir con la crianza de sus hijos y garantizar sus derechos fundamentales. Para este propósito, prográmesse por parte de la profesional en cita, según el caso, al menos una o varias reuniones virtuales con las partes, antes de la realización de la mencionada audiencia del artículo 372, 31 de agosto.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 006 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b8e89343be5c32b938c137a6c02310bfec1f77415fb3b638e2da3cade5fb3**

Documento generado en 30/03/2022 02:41:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**